

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.2.24.4 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 670 de 2017 y en los artículos 41, 45 y 95 de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver las solicitudes de aclaración y de revocatoria directa presentadas en el marco del proceso administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Normativos

- 1.1.1. Que el artículo 65 de la Decisión Andina 486 de 2000 establece la obligación del País Miembro de realizar, a través de su autoridad competente, la declaratoria de interés público, emergencia o de seguridad nacional previo a someter una patente a licencia obligatoria.
- 1.1.2. Que la Decisión Andina fue reglamentada por el Decreto 4302 de 2008, compilado en el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en el que se reguló la competencia y el procedimiento para la declaratoria de existencia de razones de interés público con el propósito de otorgar licencias obligatorias sobre productos o procedimientos objeto de patente.
- 1.1.3. Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto 1074 de 2015 otorgó la facultad a la autoridad competente para iniciar de oficio el procedimiento administrativo procedimiento para la declaratoria de

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

existencia de razones de interés público con el propósito de otorgar licencias obligatorias.

1.2. Procedimentales

- 1.2.1. Que, con ocasión a la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto 1074 de 2015, este Ministerio profirió la Resolución No. 881 del 02 de junio de 2023, por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria.
- 1.2.2. Que la Resolución No. 881 de 2023 fue publicada en el Diario Oficial No 52.417 del 05 de junio de 2023, así como en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 1.2.3. Que el mencionado acto administrativo otorgó el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, para que los titulares de las patentes, del registro sanitario y los terceros determinados e indeterminados se pronunciaran frente al mismo en los términos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.2.4. Con ocasión a la posibilidad de presentar observaciones al inicio de la actuación administrativa, los siguientes terceros interesados presentaron sus intervenciones:

No.	TERCERO INTERESADO
1	Aurobindo
2	Blanver farmoquímica e farmacéutica
3	Andrea Boccardi Vidarte – ONUSIDA para los países andinos
4	José Alberto León – Fundación Bases
5	AHF Colombia
6	Oswaldo Adolfo Rada

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

7	Federación Latinoamericana De La Industria Farmacéutica Fifarma
8	Global Humanitarian Progress Corporation
9	Fundación Ancla - La Organización Pacientes Colombia, la Asociación Colombia Saludable y El Mecanismo De Apoyo Control en Vih de Colombia – MSACVCO
10	Public Citizen y otras 111 organizaciones civiles
11	Germán Velásquez - South Centre
12	Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga - ICP
13	Innos Instituto De Prospectiva E Innovación En Salud -
14	CEA (consejo de empresas americanas) Colombia - Ricardo Triana
15	María Clara Escobar Peláez - AFIDRO (Asociación de laboratorios farmacéuticos de investigación y desarrollo)
16	<i>Property Rights Alliance</i>
17	Luis Ángel Madrid – Universidad Sergio Arboleda
18	Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia – Asinfar-
19	Pablo Felipe Robledo
20	Misión Salud 14 - Comité de Veeduría y Cooperación en Salud (Cvcs)
21	Carlos Olarte – Rivanima Therapeutics DE Corp.
22	Viiv Healthcare Company Shionogi & CO – Glaxosmithkline Colombia S.A.
23	Reyes y Reyes Abogados
24	Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual
25	Organización Panamericana de la Salud
26	Cámara De Comercio Colombo Americana Amcham Colombia
27	Jorge Pacheco - Liga Colombiana de Lucha contra el SIDA
28	Alfredo Corral Ponce - Profesor universitario.
29	Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI
30	Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de Investigación y Desarrollo

- 1.2.5. Que en sus escritos de observaciones y pronunciamientos sobre el inicio del procedimiento de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria, la Asociación de

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

Laboratorios Farmacéuticos de Investigación y Desarrollo – AFIDRO; ViiV Healthcare Company; Shionogi & Co LTD; Glaxosmithkline Colombia S.A. y el señor José Luis Reyes Villamizar realizaron unas solicitudes probatorias para adoptar la decisión de fondo dentro de la actuación administrativa.

- 1.2.6. Que en virtud del numeral 4 del artículo 2.2.2.24.4 del Decreto 1074 de 2015, las solicitudes probatorias se resolvieron a través del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023.
- 1.2.7. Que las citaciones para intentar la notificación personal del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023, fueron enviadas el 18 de agosto de 2023.
- 1.2.8. Que vencido el término de cinco (5) días sin ser posible la notificación personal, se procedió a realizar el trámite de notificación por aviso. El aviso fue enviado por correo electrónico a los interesados el 30 de agosto de 2023 y publicado en la Página Web del Ministerio el mismo día.
- 1.2.9. Que el 31 de agosto de 2023 la firma Cavelier Abogados, en representación de las sociedades VIIV HEALTHCARE COMPANY, SHIONOGI & CO., LTD y GLAXOSMITHKCOLOMBIA S.A, se dio por notificado del auto que resolvió las pruebas y solicitó al Ministerio aclarar las pruebas documentales efectivamente negadas, así como la exclusión de las intervenciones presentadas por la Cámara de Comercio Colombo Americana – AMCHAM y el señor Alfredo Corral Ponce.

Igualmente solicitó (i) revocar el acto administrativo por considerar que atenta contra el interés público o social al negar pruebas de plano que, a su juicio, cumplen con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, o (ii) subsidiariamente decretar las pruebas solicitadas.

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

II. CONSIDERACIONES

2.1. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO No. 002 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023

2.1.1. De las pruebas decretadas

Cavelier Abogados solicita que se aclare las pruebas que le fueron efectivamente decretadas mediante el Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023, en razón a que los siguientes documentos aparecen enlistados en las tablas de pruebas decretadas y negadas:

- a. Copia de la publicación "Licences" de Medicines Patent Pool.
- b. Copia del extracto de "Dolutegravir" de la publicación "Update on progress of MPP sublicensees. Till December 2022".
- c. Copia de la publicación "Improving Access to HIV Medicines".
- d. Copia de la publicación "World Bank Country and Lending Groups" del Banco Mundial.

Sobre la solicitud, ha de indicarse que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, el legislador no reguló expresamente la aclaración de actos administrativos contra los cuales no procede recurso alguno, como son los actos de trámite o preparatorios. No obstante, este Despacho no desconoce que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *"[t]odas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)"* En este sentido, el numeral 11 de la misma norma, establece que *"(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones*

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”
(Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo previsto para el principio de eficacia, el artículo 45 ibidem, dispone que la administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, cuando estos sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabra, siempre y cuando no constituyan cambio en el sentido material de la decisión.

Es decir, a la luz de la normatividad vigente mencionada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección sus efectos son retroactivos¹, de manera que la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada y no revive los términos para ejercer acción alguna. Así lo ha entendido la Corte Constitucional al señalar lo siguiente²:

“En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos “ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está

¹ Sobre el particular, es importante mencionar que el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes, ha precisado que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos

² Corte Constitucional. Sentencia T-412 de 2017, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso “(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto” (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, respecto al sentido de esta norma, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo argumentó que “lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo”.³

De ello se comprende que los límites impuestos por la ley para modificar, aclarar o revocar una decisión de la administración en sentido material o sustancial, pretende evitar la sobreutilización de recursos dentro de un mismo trámite administrativo por parte del interesado, es decir, de no existir ellos, ninguna actuación tendría final en la medida que siempre se podría interponer un recurso adicional que además de congestionar la administración, derivaría en una inseguridad jurídica.

Conforme a lo expuesto hasta aquí se colige que, atendiendo los principios consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es posible en el caso concreto realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes a fin de evitar inducciones a error, pues de la revisión del acto administrativo se advierte que en efecto los siguientes documentos se incluyeron simultáneamente dentro de la relación de pruebas que fueron decretadas y negadas en virtud de la solicitud elevada por *Viiv Healthcare Company, Shionogi & Co. LTD* y *Glaxosmithkline Colombia* :

³ Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia.- 1a Edición, Jaime Orlando Santofimio Gamboa

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

NOMBRE DEL ARCHIVO	AÑO PUBLICACIÓN
Licences de Medicines Patent Pool.	s.f.
Extracto "Dolutegravir" de Update on progress of MPP sublicensees, Till December 2022 de Medicines Patent Pool.	2022
Improving Access to HIV Medicines de Viiv Healthcare.	2022
World Bank Country and Lending Groups del Banco Mundial.	s.f.

El error involuntario de digitación consignado en dicha providencia, debe ser aclarado para dar precisión y rigurosidad al Auto, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin. Por esta razón, se aclara que los cuatro (4) documentos identificados hacen parte integral de la relación de prueba documental decretada e incorporada en el artículo 3 del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023 y, por tanto, deben ser excluidos de la lista relacionada en el artículo 4 del mencionado acto.

Esta aclaración es procedente por cuanto pretende corregir errores meramente formales que no producen una alteración material en el sentido del acto, pues en el acápite denominado “3.2. Consideraciones frente a las solicitudes probatorias de Viiv Healthcare Company, Shionogi & Co. LTD y Glaxosmithkline Colombia S.A.”, ya se expuso de manera clara y detallada la prueba documental que debía ser negada, tanto así que se realizó el estudio de pertinencia, conducencia y utilidad de los siguientes archivos:

- Enfoques Innovadores en la prevención del VIH. Estudios de caso seleccionados
- Continued improvement in survival among HIV-infected individuals with newer forms of highly active antiretroviral therapy
- Pautas para la vigilancia de las Infecciones de Transmisión Sexual, págs. 38 y 39.
- Fast Track ending the AIDS epidemic by 2023

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

- Revised surveillance case definitions for HIV infection among adults, adolescents and children aged <18 months and for HIV infection and AIDS among children aged 18 months to <13 years-United States 2008
- Medicines Patent Pool, una fundación que facilita el acceso al tratamiento contra el VIH de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- Dolutegravir – Paediatrics (DTG) de Medicines Patent Pool.
- Our position on intellectual property de GSK
- GSK announces £1 billion R&D investment over ten years to get ahead of infectious diseases in lower-income countries
- Viiv Healthcare y el Medicines Patent Pool firman un nuevo acuerdo de licencia voluntaria para ampliar el acceso a un medicamento de acción prolongada de prevención del VIH de Medicines Patent Pool
- Viiv Healthcare y el Medicines Patent Pool amplían el acceso a los regímenes basados en el dolutegravir para personas viviendo con VIH en Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán y Malasia con un nuevo e innovador acuerdo de licencia
- Global Policy Briefing Access to medicines
- Los métodos judiciales de ponderación y coexistencias entre derechos fundamentales

En consecuencia, se aclara que el artículo 4 del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023 quedará así:

NOMBRE DEL ARCHIVO	AÑO PUBLICACIÓN
"Enfoques Innovadores en la prevención del VIH. Estudios de caso seleccionados"	2000
"Continued improvement in survival among HIV-infected individuals with newer forms of highly active antiretroviral therapy"	2007
Pautas para la vigilancia de las Infecciones de Transmisión Sexual", págs. 38 y 39.	1999
"Fast Track ending the AIDS epidemic by 2023"	2014

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

“Revised surveillance case definitions for HIV infection among adults, adolescents and children aged <18 months and for HIV infection and AIDS among children aged 18 months to <13 years-United States 2008”.	2008
Medicines Patent Pool, una fundación que facilita el acceso al tratamiento contra el VIH de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.	2011
Dolutegravir – Paediatrics (DTG) de Medicines Patent Pool.	2014
Our position on intellectual property de GSK	2022
GSK announces £1 billion R&D investment over ten years to get ahead of infectious diseases in lower-income countries.	2022
Viiv Healthcare y el Medicines Patent Pool firman un nuevo acuerdo de licencia voluntaria para ampliar el acceso a un medicamento de acción prolongada de prevención del VIH de Medicines Patent Pool.	2022
Viiv Healthcare y el Medicines Patent Pool amplían el acceso a los regímenes basados en el dolutegravir para personas viviendo con VIH en Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán y Malasia con un nuevo e innovador acuerdo de licencia.	2020
Global Policy Briefing Access to medicines de Viiv Healthcare.	2020
Los métodos judiciales de ponderación y coexistencias entre derechos fundamentales. De Jaime Araujo Rentería	2006

2.1.2. Intervenciones de terceros interesados

Argumenta el solicitante que *“en la parte motiva de dicho Auto, cuando se refiere a los terceros interesados, menciona solo a 23, a pesar de que se presentaron un total de 25 intervenciones y que constan en el documento “Comunicaciones recibidas a la Resolución 881 de 2023” disponible en la página del Ministerio de Salud, dejando de lado, sin razón aparente, los comentarios aportados, dentro del término, por la Cámara de Comercio Colombo Americana – AMCHAM y el señor Alfredo Corral Ponce”*, por esta razón solicita que aquellas intervenciones sean incluidas al expediente administrativo.

Sobre el particular, es importante mencionar que en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se debe aclarar la parte considerativa del Auto No. 002 de 18 de agosto de 2023 en razón en que se presentó una omisión de palabras en cuanto se incluyeron únicamente 23 intervenciones en la lista de observaciones y

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

pronunciamientos presentados dentro del término otorgado por la Resolución No. 881 de 02 de junio de 2023, cuando lo correcto era indicar que se presentaron en término 26 observaciones, en razón a lo siguiente:

1. Publicación en el Diario Oficial:



2. Envío de las comunicaciones:

De: María Claudia Lacouture <director@amchamcolombia.com.co>

Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 8:02 p. m.

Para: Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez <gjaramillo@Minsalud.gov.co>

CC: Santiago Marroquin <smarroquin@amchamcolombia.com.co>; Adam Muñoz <amunoz@amchamcolombia.com.co>;

Luis Miguel Pinzón <lpinzon@amchamcolombia.com.co>; Andres Home Diaz <ahome@Minsalud.gov.co>; Diana Maria

Librado Cardona <dlibrado@Minsalud.gov.co>

Asunto: Observaciones a la Resolución 881 de 2023 "Por la cual se inicia de oficio de procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

De: Jorge Pacheco <jpacheco@ligacida.org.co>
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 6:12 a. m.
Para: Andres Home Diaz <ahome@Minsalud.gov.co>; Diana Maria Librado Cardona <dlibrado@Minsalud.gov.co>
CC: Mayerline Vera <mvera451@gmail.com>; MIGUEL ANGEL BARRIGA TALERO <miguel.angel2004@gmail.com>; Doctor FRANCISCO ROSSI BUENAVENTURA <frossi@farmacog.com>; Señor JORGE CRUZ <jorgecruz080@gmail.com>; alexo@boulonk.com
Asunto: Manifestación de adhesión a la Resolución No. 881 de 2023, y solicitud de participación dentro del proceso “Por la cual se inicia de oficio el procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las pat...”

Apreciados/as
Ministerio de Salud

En archivo anexo enviamos Manifestación de adhesión a la Resolución No. 881 de 2023, y solicitud de participación dentro del proceso “Por la cual se inicia de oficio el procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria”, como tercero interesado, firmado por varias redes, organizaciones y personas de la Sociedad Civil con trabajo en la respuesta al VIH.

Cordial saludo

JORGE PACHECO CABRALES
Director General
LIGA COLOMBIANA DE LUCHA CONTRA EL SIDA
Av. Calle 32 No. 14-46 Tel: 2454757
Bogotá, Colombia

De: Alfredo Corral <acorral@romerocorral.ec>
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 8:13 p. m.
Para: Andres Home Diaz <ahome@Minsalud.gov.co>
CC: Diana Maria Librado Cardona <dlibrado@Minsalud.gov.co>
Asunto: RV: Resolución 881 del 2023 del Ministerio de Salud “Por la cual se inicia de oficio el procedimiento administrativo de declaratoria de existencia de razones de interés público para someter las patentes de los medicamentos cuyo principio activo es el Dolutegravir a licencia obligatoria”

Señores Ministerio de Salud de Colombia:
En relación a la referencia, conforme lo determina el Artículo 3 de la Resolución No. 00000881, acompaño opiniones que vierto como tercero indeterminado con el fin de participar e intervenir en el proceso de declaratoria de interés público.
Saludos cordiales,

Alfredo Corral Ponce

Como se puede observar la publicación de la Resolución 881 de 2023 publicación se surtió en el Diario Oficial No 52.417 del 05 de junio de 2023, de manera que el plazo de diez (10) días para presentar observaciones finalizó el 21 de junio de 2023 y las intervenciones de la Cámara de Comercio Colombo Americana – AMCHAM, Liga Colombiana de Lucha Contra el Sida y del señor Alfredo Corral Ponce se radicaron los días 20 y 21 de junio de 2023, dentro del plazo otorgado⁴.

⁴ Artículo 4 de la Resolución 881 de 2023. *Término para la presentación de escritos por parte de los titulares de las patentes, del registro sanitario o los terceros determinados e indeterminados. Los titulares de las patentes, del registro sanitario y los terceros determinados e indeterminados tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de este acto administrativo*

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

En consecuencia, se aclara que la lista de que trata el numeral 1.2.4 de la parte considerativa del Auto No. 002 de 18 de agosto de 2023 es la siguiente:

No.	FECHA	TERCERO INTERESADO
1	13/06/2023	Aurobindo
2	16/06/2023	Blanver farmoquímica e farmacéutica
3	16/06/2023	Andrea Boccardi Vidarte – ONUSIDA para los países andinos
4	19/06/2023	José Alberto León – Fundación Bases
5	20/06/2023	AHF Colombia
6	20/06/2023	Oswaldo Adolfo Rada
7	20/06/2023	Federación Latinoamericana De La Industria Farmacéutica Fifarma
8	20/06/2023	Global Humanitarian Progress Corporation
9	20/06/2023	Fundación Ancla - La Organización Pacientes Colombia, la Asociación Colombia Saludable y El Mecanismo De Apoyo Control en Vih de Colombia – MSACVCO
10	20/06/2023	Public Citizen y otras 111 organizaciones civiles
11	21/06/2023	Germán Velásquez - South Centre
12	21/06/2021	Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga - ICP
13	21/06/2023	Innos Instituto De Prospectiva E Innovación En Salud -
14	21/06/2023	CEA (consejo de empresas americanas) Colombia - Ricardo Triana
15	21/06/2023	María Clara Escobar Peláez AFIDRO (Asociación de laboratorios farmacéuticos de investigación y desarrollo)
16	21/06/2023	Property Rights Alliance
17	21/06/2023	Luis Ángel Madrid – Universidad Sergio Arboleda

en el Diario Oficial, para pronunciarse frente al mismo, en los términos del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ministerio de Salud y Protección Social
 Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia
 PBX: (+57) 601 330 5000
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – www.minsalud.gov.co

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

18	21/06/2023	Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia – Asinfar-
29	20/06/2023	Pablo Felipe Robledo
20	20/06/2023	Misión Salud 14 - Comité de Veeduría y Cooperación en Salud (Cvcs)
21	20/06/2023	Carlos Olarte – Rivanima Therapeutics DE Corp.
22	21/06/2023	Viiv Healthcare Company Shionogi & CO – Glaxosmithkline Colombia S.A.
23	21/06/2023	Reyes y Reyes Abogados
24	21/06/2023	Cámara de Comercio Colombo Americana – AMCHAM
25	21/06/2023	Liga Colombiana de Lucha Contra el Sida
26	20/06/2023	Alfredo Corral Ponce

Esta aclaración no altera el sentido material de la decisión, por cuanto no tiene incidencia en el análisis de las solicitudes probatorias resueltas y por consiguiente no revive los términos a que haya lugar, conforme lo dispone el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

2.2. DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Por otro lado, Cavelier Abogados solicita *"se revoque parcialmente de manera directa el Auto 002 de 18 de agosto de 2023 a efectos de decretar las siguientes pruebas:*

3.1. Pruebas testimoniales

Carmen Yadira García Nuncira

Doctor Luis Alfredo Mendoza Díaz

Doctor Ernesto Martínez Buitrago

3.2. Pruebas documentales

1) Copia de la publicación "Dolutegravir – Paediatrics (DTG)" de Medicines Patent Pool.

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

Disponible en <https://medicinespatentpool.org/licence-post/dolutegravir-paediatrics-dtg>

2) Copia de las páginas 38 y 39 de la publicación “Pautas Para la Vigilancia de las Infecciones De Transmisión Sexual” de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

Disponible en https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/jc240-sextransminfsurv_es_0.pdf.”

Argumenta el solicitante que *“a partir del CPACA la revocatoria directa es procedente contra actos de trámite siempre y cuando se dé por alguna de las causales 2 o 3 del artículo 93, esto es, cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”* y en este caso, considera que *“el Auto 002 de 18 de agosto de 2023 es susceptible de revocatoria porque el negar pruebas de plano sin que estas sean ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes o manifiestamente superfluas o inútiles se **atenta contra el interés público o social** en tanto impide que se pueda establecer la veracidad de los hechos invocados por su Despacho y todos los demás intervinientes en este procedimiento”*.

La Ley 1437 de 2011 prevé la revocatoria directa como una prerrogativa de la administración para volver sobre sus propios actos cuando se configuren algunas de las causales descritas en el artículo 93, tales como: (i) manifiesta la oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) contrariedad con el interés público o social, o atenten contra él y/o (iii) causación de un agravio injustificado a una persona. Es decir, la revocatoria directa es una figura de naturaleza **excepcional** que sólo podrá ser aplicada en los eventos específicos previstos por la ley.

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

La Corte Constitucional ha definido la revocatoria como *"(...) una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado"*⁵ y tiene como propósito *"dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma"*⁶.

Respecto a esta figura jurídica administrativa, es importante precisar que procede únicamente sobre aquellos actos administrativos definitivos que contienen una decisión administrativa que cree, reconozca, modifique o extinga una situación jurídica, es decir, que den fin a la manifestación de voluntad de la autoridad en ejercicio de funciones administrativas porque deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

En este sentido, el Consejo de Estado determinó concretamente lo siguiente:

"(...) En otras palabras, el requerimiento especial no se podía revocar, porque se trata de un acto de trámite.

5.8 En efecto, en virtud de la institución de la revocatoria directa, la administración, de oficio o a solicitud de parte, deberá revocar sus propios actos, siempre que hayan creado o modificado una situación jurídica o reconocido un derecho de igual categoría (...)

5.9. De manera que, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la revocatoria directa, no cabe duda que esta figura procede contra los actos

⁵ Corte Constitucional, sentencia C-835 de 2023. M.P.: Jaime Araujo Rentería.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-742 de 1999. M.P.: Miguel Arcángel Villalobos Chavarrio.

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

administrativos que generan situaciones jurídicas, más no contra actos de trámite o preparatorios (...)⁷. (Negrilla fuera del texto)

Como se puede apreciar, contrario a lo afirmado por el solicitante, el Consejo de Estado estableció que el requisito de procedencia no se encuentra determinado por la causal que se alega, sino por la naturaleza del acto administrativo que se discute. Es decir, por regla general, los actos administrativos de trámite o preparatorios no son objeto de revocatoria.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se advierte la improcedencia de la revocatoria directa, en razón a que el acto de pruebas, por su naturaleza, es un acto administrativo de trámite ya que no finaliza la actuación, sino que simplemente la impulsa. Es decir, pese a que es innegable la importancia de este acto administrativo en el procedimiento administrativo por la fuerte carga argumentativa que se le exige a la administración para motivar su determinación sobre las solicitudes probatorias, ello no cambia la naturaleza del acto de pruebas.

Por esta razón, como quiera que el Auto No. 002 de 18 de agosto de 2023 no es un acto definitivo y mucho menos imposibilitan continuar con la actuación, se procederá a rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa.

2.3. SOLICITUD SUBSIDIARIA DE PRUEBAS

Por último, de manera subsidiaria a la revocatoria directa del Auto No. 002 de 18 de agosto de 2023, el apoderado judicial de ViiV Healthcare Company; Shionogi & Co LTD; Glaxosmithkline Colombia S.A solicita a este Ministerio:

1. Practicar ante el Comité Técnico Interinstitucional las pruebas testimoniales de Carmen Yadira García Nuncira, Luis Alfredo Mendoza Díaz y Ernesto Martínez Buitrago.

⁷ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2015. Radiado No. 250002327000-2009-00069-02 (20162). C.P.: Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

2. Decretar las siguientes pruebas documentales:

- "Dolutegravir – Paediatrics (DTG)" de Medicines Patent Pool, el cual *"permite evidenciar el hecho de que existe desde el 2014 una licencia voluntaria que cubre a Colombia como territorio para el Dolutegravir en formulación pediátrica."*
- Páginas 38 y 39 de la publicación "Pautas Para la Vigilancia de las Infecciones De Transmisión Sexual" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), para *"brindar herramientas sobre la forma aceptada de evaluar la severidad de la epidemia de VIH en un territorio, estableciendo la clasificación de dicha epidemia."*
- ONUSIDA (2011), Orientaciones terminológicas de ONUSIDA, la cual *"incluye los parámetros aceptados internacionalmente para evaluar la severidad de la epidemia de VIH en un territorio, mostrando su clasificación"*.

Sin embargo, llama la atención de este Ministerio que la solicitud de la prueba testimonial de los señores Carmen Yadira García Nuncira, Luis Alfredo Mendoza Díaz y Ernesto Martínez Buitrago, es reiterativa y ya fue zanjada en el Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023, con ocasión a la petición elevada por correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023, en la que se requirió concretamente lo siguiente:

"(...)

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

X. SOLICITUD Y APOORTE DE PRUEBAS

1. Declaraciones:

Solicito recibir la declaración de las siguientes personas expertas, para que rindan su testimonio ante el Comité Técnico Interinstitucional:

(1). Carmen Yadira García Nuncira, Value and Access Head de GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A., identificada con cédula de ciudadanía 46.456.030, domiciliada en Bogotá, D.C., que es química farmacéutica con magister en Economía de la salud y especialista en epidemiología, con más de 10 años de experiencia en el sector farmacéutico, especialmente en temas relacionados con acceso a medicamentos, políticas de precios y generación de evidencia del mundo real, para que declare sobre todos los temas de acceso y precio de terapias de VIH en Colombia. La señora García puede ser citada por intermedio mío o en la Avenida Eldorado #69B - 45, Bogotá Corporate Center, 9 Piso de Bogotá D.C., así como en su correo electrónico carmen.y.garcia@gsk.com.

(2). Luis Alfredo Mendoza Díaz, Gerente Médico VIH de GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA S.A., identificado con cédula de ciudadanía 79.950.685, domiciliado en Bogotá, D.C., que es médico especialista en epidemiología, candidato a magister en economía de la salud, con más de 15 años de trayectoria en el sector salud, incluyendo servicios de salud, aseguramiento de la salud e instituciones gubernamentales con experiencia en gerenciamiento de proyectos y estrategias dirigidas a mejorar los resultados en salud y la calidad de servicios sanitarios con un enfoque de salud pública. También cuenta con experiencia en industria farmacéutica local y regional en asuntos médicos y de economía en salud, implementando estrategias dirigidas a mejorar los resultados de salud para pacientes con enfermedades crónicas y terapias de alto costo. El Doctor Mendoza declarará en relación con el estudio "Bienvenir" lo que sepa y le conste sobre epidemiología del VIH en Colombia, cifras, tendencias y retos en la gestión del VIH. Puede ser citado por intermedio mío o en la Avenida Eldorado #69B - 45, Bogotá Corporate Center, 9 Piso de Bogotá D.C., así como en su correo electrónico luis.a.mendoza@gsk.com.

(...)

(5). Ernesto Martínez Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.875, domiciliado en Bogotá, D.C., médico de la Universidad del Valle de Cali, beneficiario del Programa de becas de inmunología especial de la Universidad de Miami, EE. UU., para recibir capacitación integral sobre el VIH en el Jackson Memorial Hospital de Miami, cofundador de la primera Cohorte Colombiana de VIH, REVIVA, que comprende la mayoría de los centros de atención integral de VIH del área de la ciudad de Cali, Presidente de la Sociedad Colombiana de Enfermedades Infecciosas (ACIN) entre 2007 y 2009, líder de opinión y referente a nivel nacional en temas de infectología especialmente en manejo de pacientes con VIH y docente de la Universidad del Valle,

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 330 5000

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – www.minsalud.gov.co

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

para que declare lo que sepa sobre los diferentes esquemas de tratamiento para el VIH en Colombia y sobre las principales problemáticas en el manejo de la epidemia del VIH en Colombia. Puede ser citado por intermedio mío o en la Calle 5D 38A-35, Consultorio 501, así como en su correo electrónico emarbui@gmail.com.

(...)

Situación similar ocurre con la solicitud probatoria de los documentos denominados “*Dolutegravir – Paediatrics (DTG)*” y “*Pautas Para la Vigilancia de las Infecciones de Transmisión Sexual, páginas 38 y 39*”, la cual fue realizada con anterioridad en el documento de fecha 21 de junio de 2023, así:

“ (...)

2. Documentales

Solicito que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

[11]. Copia de la publicación “*Dolutegravir – Paediatrics (DTG)*” de *Medicines Patent Pool*. Disponible en <https://medicinespatentpool.org/licence-post/dolutegravir-paediatrics-dtg>

(...)

[24]. Copia de las páginas 38 y 39 de la publicación “*Pautas Para la Vigilancia de las Infecciones De Transmisión Sexual*” de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA). Disponible en https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/jc240-sextransminfsurv-es_0.pdf

(...)

Sobre esta situación particular se advierte que, por medio de la solicitud subsidiaria de pruebas, el interesado busca revivir una discusión que ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Ministerio. Ahora bien, si con ello lo que se pretende que este Despacho reconsidere la decisión, se debe advertir que a la luz del artículo 40 del CPACA, contra el acto que resuelve pruebas no procede recurso alguno. En concordancia con esta disposición normativa, el artículo 76 ibidem,

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

dispone que no procede recursos contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución.

Por lo anterior deberá negarse el decreto y practica de la prueba testimonial de Carmen Yadira García Nuncira, Luis Alfredo Mendoza Díaz y Ernesto Martínez Buitrago y de la prueba documental denominada “*Dolutegravir – Paediatrics (DTG)*” y “*Pautas Para la Vigilancia de las Infecciones de Transmisión Sexual, páginas 38 y 39*”

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud de decreto e incorporación del archivo denominado “Orientaciones terminológicas” de ONUSIDA para acreditar los parámetros aceptados internacionalmente para evaluar la severidad de la epidemia de VIH en un territorio mostrando su clasificación, se avizora que no tiene relación con el objeto de la actuación por cuanto no permite evidenciar la situación **actual** y **real** del VIH en Colombia y el impacto que se ha presentado con la situación de la población migrante, esto permite concluir que la prueba no cumple con los requisitos de pertinencia y utilidad, en la medida que no versan sobre los hechos puntuales que conciernen al debate.

Dicho ello, se debe indicar que la solicitud probatoria no tiene la vocación de revivir términos perentorios y un debate que ya fue resuelto a través del Auto No. 002 de 2023. Si bien, el artículo 40 CPACA dispone que “*durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar (...) pruebas (...) sin requisitos especiales*”, ello no es óbice para prescindir al momento de su ordenación o valoración de aplicar el debido proceso, es decir, ésta “flexibilidad” que permite la norma no puede ser utilizada por los peticionarios o interesados para demorar o dilatar las decisiones administrativas.

Por lo mencionado, se negará la prueba documental solicitada.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

DISPONE

Artículo 1. Aclarar el artículo 4 del Auto No. 002 de 2023, en el sentido de precisar que se **NIEGA** el decreto de la siguiente prueba documental:

NOMBRE DEL ARCHIVO	AÑO PUBLICACIÓN
"Enfoques Innovadores en la prevención del VIH. Estudios de caso seleccionados"	2000
"Continued improvement in survival among HIV-infected individuals with newer forms of highly active antiretroviral therapy"	2007
Pautas para la vigilancia de las Infecciones de Transmisión Sexual", págs. 38 y 39.	1999
"Fast Track ending the AIDS epidemic by 2023"	2014
"Revised surveillance case definitions for HIV infection among adults, adolescents and children aged <18 months and for HIV infection and AIDS among children aged 18 months to <13 years-United States 2008".	2008
Medicines Patent Pool, una fundación que facilita el acceso al tratamiento contra el VIH de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.	2011
Dolutegravir – Paediatrics (DTG) de Medicines Patent Pool.	2014
Our position on intellectual property de GSK	2022
GSK announces £1 billion R&D investment over ten years to get ahead of infectious diseases in lower-income countries.	2022
Viiv Healthcare y el Medicines Patent Pool firman un nuevo acuerdo de licencia voluntaria para ampliar el acceso a un medicamento de acción prolongada de prevención del VIH de Medicines Patent Pool.	2022
Viiv Healthcare y el Medicines Patent Pool amplían el acceso a los regímenes basados en el dolutegravir para personas viviendo con VIH en Azerbaiyán, Belarús, Kazajstán y Malasia con un nuevo e innovador acuerdo de licencia.	2020
Global Policy Briefing Access to medicines de Viiv Healthcare.	2020
Los métodos judiciales de ponderación y coexistencias entre derechos fundamentales. De Jaime Araujo Rentería	2006

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023”.

Artículo 2. Aclarar el numeral 1.2.4 de la parte considerativa del Auto No. 002 de 18 de agosto de 2023, en el sentido de señalar que durante el término otorgado en la Resolución No. 881 del 02 de junio de 2023, los siguientes terceros interesados presentaron observaciones y pronunciamientos relacionados con el inicio de la actuación administrativa:

No.	FECHA	TERCERO INTERESADO
1	13/06/2023	Aurobindo
2	16/06/2023	Blanver farmoquímica e farmacéutica
3	16/06/2023	Andrea Boccardi Vidarte – ONUSIDA para los países andinos
4	19/06/2023	José Alberto León – Fundación Bases
5	20/06/2023	AHF Colombia
6	20/06/2023	Oswaldo Adolfo Rada
7	20/06/2023	Federación Latinoamericana De La Industria Farmacéutica Fifarma
8	20/06/2023	Global Humanitarian Progress Corporation
9	20/06/2023	Fundación Ancla - La Organización Pacientes Colombia, la Asociación Colombia Saludable y El Mecanismo De Apoyo Control en Vih de Colombia – MSACVCO
10	20/06/2023	Public Citizen y otras 111 organizaciones civiles
11	21/06/2023	Germán Velásquez - South Centre
12	21/06/2021	Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga - ICP
13	21/06/2023	Innos Instituto De Prospectiva E Innovación En Salud -
14	21/06/2023	CEA (consejo de empresas americanas) Colombia - Ricardo Triana
15	21/06/2023	María Clara Escobar Peláez AFIDRO (Asociación de laboratorios farmacéuticos de investigación y desarrollo)
16	21/06/2023	<i>Property Rights Alliance</i>
17	21/06/2023	Luis Ángel Madrid – Universidad Sergio Arboleda

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

18	21/06/2023	Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia – Asinfar-
29	20/06/2023	Pablo Felipe Robledo
20	20/06/2023	Misión Salud 14 - Comité de Veeduría y Cooperación en Salud (Cvcs)
21	20/06/2023	Carlos Olarte – Rivanima Therapeutics DE Corp.
22	21/06/2023	Viiv Healthcare Company Shionogi & CO – Glaxosmithkline Colombia S.A.
23	21/06/2023	Reyes y Reyes Abogados
24	21/06/2023	Cámara de Comercio Colombo Americana – AMCHAM
25	21/06/2023	Liga Colombiana de Lucha Contra el Sida
26	20/06/2023	Alfredo Corral Ponce

Artículo 3. Las demás disposiciones contenidas en la parte resolutive del Auto No. 002 de 18 de agosto de 2023 se mantienen incólumes.

Artículo 4. Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 002 del 18 de agosto de 2023, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de este Auto.

Artículo 5. Negar la solicitud probatoria para decretar y practicar la prueba testimonial de los señores Carmen Yadira García Nuncira, Luis Alfredo Mendoza Díaz y Ernesto Martínez Buitrago, por las razones expuestas en este auto.

Artículo 6. Negar la solicitud probatoria para incorporar al expediente los siguientes documentos:

- "Dolutegravir – Paediatrics (DTG)" de Medicines Patent Pool
- Páginas 38 y 39 de la publicación "Pautas Para la Vigilancia de las Infecciones De Transmisión Sexual" de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud

AUTO No. 003 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de aclaración y de revocatoria directa del Auto No. 002 del 18 de agosto de 2023".

(OMS), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

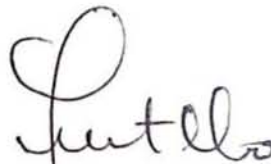
- "Orientaciones terminológicas de ONUSIDA", ONUSIDA (2011).

Artículo 7. NOTIFICAR el contenido de este auto a Viiv Healthcare Company, Shionogi & Co. LTD y Glaxosmithkline Colombia S.A, a través de su apoderado a la carrera 4 No. 72 A-35, piso 2 de la ciudad de Bogotá y a los correos electrónicos: andresrincon@cavelier.com y cavelier@cavelier.com.

Artículo 8. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo disponen los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Proyectó: Dortiz

Aprobó:

Mgpeña

Directora de Medicamentos y Tecnología en Salud

Subdirector de Asuntos Normativos / CRAZ

Director Jurídico / Rodolfo Enrique Salas

R.S


Director Jurídico

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia

PBX: (+57) 601 330 5000

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – www.minsalud.gov.co